



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CESAR AUGUSTO QUIMBAYA RODRÍGUEZ
Demandado: LUIS HERNANDO PULIDO MONTAÑO
LEYLA ESPERANZA TRUJILLO MOSQUERA
Radicación: 2020-632

Mediante auto del 27 de octubre del 2020, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CESAR AUGUSTO QUIMBAYA RODRÍGUEZ y en contra de LUIS HERNANDO PULIDO MONTAÑO y LEYLA ESPERANZA TRUJILLO MOSQUERA, por la suma de dinero demandada más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la parte ejecutada dentro del término previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo, reposan en el expediente, dos letras de cambio, de las cuales se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte pasiva que conforme a la preceptiva del artículo 422 Ibídem, prestan mérito ejecutivo.

La notificación del demandado LUIS HERNANDO PULIDO MONTAÑO se surtió de manera personal el pasado 21 de mayo del 2021 y la demandada LEYLA ESPERANZA TRUJILLO MOSQUERA se notificó por conducta concluyente mediante auto del 1 de febrero del 2023, venciendo en silencio el termino con que disponían para pagar y/o excepcionar conforme constancia secretarial del 1 de marzo del 2023, por lo tanto, el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

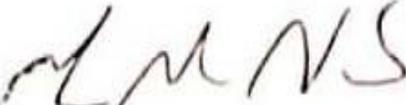
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO.- Fíjese como agencias en derecho la suma de \$400.000, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del CGP.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

QUINTO.- Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ